

AL DESPACHO informando que los llamados en garantía COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SEGUROS BOLIVAR S.A., arribaron escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía sin haberse efectuado acto de notificación por quien los convoco. Bucaramanga, agosto 05 de 2024.

Luis Eduardo Mantilla

LUIS EDUARDO MANTILLA

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j07lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la sociedad las llamadas en garantía COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SEGUROS BOLIVAR S.A. comparecieron al proceso **sin haberse efectuado notificación alguna por la parte convocante**, de conformidad con la constancia que antecede y según lo establecido en el artículo 301 del CGP, se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir del día siguiente en que se notifique en estados la presente decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a partir del día siguiente en que se notifique en estados la presente decisión, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA con TP No. 233.604 del C.S. de la J como apoderada judicial principal, y la Dra. CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, con TP No. 145.767 del C.S. de la J., y el Dr. ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VILLAREAL, con TP No. 390.546 del C.S. de la J., como apoderados judiciales sustitutos de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme al poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a partir del día siguiente en que se notifique en estados la presente decisión, conforme a lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con TP No. 39.116 del C.S. de la J como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conforme al poder conferido.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** a partir del día siguiente en que se notifique en estados la presente decisión, conforme a lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER a la sociedad **LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.** NIT. 901.346.468-7 como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** conforme el poder otorgado, quien actúa por intermedio del representante legal, la Dra. **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, con TP N° 131.571 del C.S. de la J., conforme al poder conferido

SEPTIMO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a partir del día siguiente en que se notifique en estados la presente decisión, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, con TP No. 76.550 del C.S. de la J como apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. conforme al poder conferido.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

68001310500720230007400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 40 del 06 de agosto de 2024. ANGIE JOHANNA TRIANA ARANDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Claudia Patricia Blanco Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42f20069c181745d5c82b7b0089baf678c90b9d898cca7cea3b2baa70bc84f**

Documento generado en 05/08/2024 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>